



ACUERDO No. 003 DE 2017
(03 SEP 2017)

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE SIETE ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES, CINCO ARBOLES DE LAS ESPECIES BULNESIA ARBÓREA (GUAYACÁN DE BOLA) Y DOS ARBOLES DE LA ESPECIES HANDROANTUS BILBERGII (PUY) PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CANCHAS MULTIFUNCIONALES EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 003 del 22 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira estableció una Veda de cuatro especies Forestales Amenazadas en el departamento de La Guajira.

Zygophyllaceae	Guayacán	Bulnesia arbórea	Veda Permanente
Bignoniácea	Puy	Tabebuia bilbilgi	Veda Permanente
Fabaceae	Corazón fino	Platymiscium pinnatum	Veda Permanente
Lecytidaceae	Ollita de mono	Lecythis minor	Veda Permanente

Que mediante escritos recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT – 4288 de fecha 15 de Agosto de 2017, el doctor CARLOS ROBLES JULIO en su condición de rector de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA identificada con NIT No 892115029-4, solicitó autorización para tala de 7 árboles para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de dos canchas multifuncionales en la Universidad de La Guajira – Sede Riohacha", lo anterior debido a que de acuerdo al diseño existe la necesidad de intervenir 5 árboles de la especie Guayacán (Bulnesia arbórea) y 2 de la especie Puy (Tabebuia bilbilgi) protegidos en categoría de Veda Regional.

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:

- ✓ Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, debidamente diligenciado.
- ✓ Documento Certificados de Existencia y Representación Legal
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición
- ✓ Copia de escritura pública 173 de la Notaria Primera
- ✓ Acta de Posesión del Rector
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y otros

Que mediante Auto No 776 de fecha 30 de Agosto de 2017 se avocó conocimiento de la precitada solicitud y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para los fines pertinentes.

Que mediante informe técnico con radicado INT- 3239 de fecha 15 de Septiembre de 2017, funcionario comisionado de esta Corporación conceptúa lo siguiente:

28 SEP 2017

11 0 2 6

VISITA

El día 09 de septiembre de 2017, en atención al auto de trámite 776 fechado 30 de agosto de 2017, visitamos las instalaciones de la Universidad de La Guajira para evaluar lo concerniente al asunto. Una vez revisado el área y evaluadas las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, observamos que se trata de cinco (5) árboles de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*) y dos (2) de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*), las cuales requiere intervenir la Universidad de La Guajira por la construcción de dos (2) canchas multifuncionales en un área de 1896 m².

Área donde la Universidad de la Guajira proyecta la construcción de las dos (2) canchas deportivas (1896 m²).



Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los especímenes vedados, Datum Magna - Sirgas

PUNTO	Especie	Latitud	Longitud
G 18	Guayacán	11°30'39.80"N	72°52'16.20"O
P 25	Puy	11°30'39.50"N	72°52'15.80"O
G 26	Guayacán	11°30'39.50"N	72°52'15.50"O
G 32	Guayacán	11°30'39.10"N	72°52'16.20"O
37 G	Guayacán	11°30'38.50"N	72°52'15.60"O
P 41	Puy	11°30'38.00"N	72°52'16.00"O
G 29	Guayacán	11°30'39.80"N	72°52'16.20"O

Tabla 2. Descripción de las especies vedadas objeto de tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	5	Veda		X	Protegidos según Acuerdo 003 de 2012, expedido por CORPOGUAJIRA
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>	2	Veda		X	



Corpoguajira

026

28 SEP 2017

Evidencia y ubicación de los árboles de Guayacán (*Bulnesia arbórea*) y Puy (*Handroanthus bilbergii*) que requiere intervenir la Universidad de La Guajira, debido a la construcción de dos (2) canchas deportivas.



Guayacán



Guayacán



Puy



Guayacán



Guayacán



Puy

Ubicación satelital de los cinco (5) árboles de Guayacán (*Bulnesia arbórea*) y dos (2) de Puy (*Handroanthus bilbergii*) en predios de la Universidad de La Guajira.



Imagen 1. Ubicación de los árboles. Fuente GoogleEarth



Corpeguajira

28 SEP 2017

Tabla 3. Descripción dasométrica de las especies vedadas objeto de tala

N. V:	N.C.	DAP	Cant	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,3	1	7	4	0,7	0,0707	0,308	0,3464
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,34	1	7	4	0,7	0,0908	0,3632	0,4449
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,21	1	7	4	0,7	0,0346	0,1384	0,0242
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,3	1	7	4	0,7	0,0707	0,308	0,3464
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,32	1	7	4	0,7	0,0804	0,3216	0,3939
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>	0,30	1	7	4	0,7	0,0707	0,308	0,3464
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>	0,26	1	7	4	0,7	0,0531	0,2124	0,2602
Total							0,471	1,96	2,16

CONCEPTO TÉCNICO

Basado en las observaciones descritas técnicamente se muestra la ubicación y condiciones por las cuales la Universidad de La Guajira requiere que la autoridad ambiental le autorice el levantamiento de veda para intervenir Siete (07) árboles de diferentes especies, relacionados así: cinco (5) árboles de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*) y dos (2) de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*), protegidas mediante acuerdo 003 de 2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

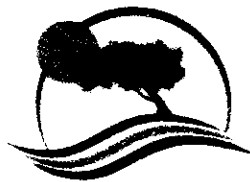
Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Nacional consagra: "Son deberes de la persona y del ciudadano: ...Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



Corpo Guajira

SAE - U 26
28 de Julio de 2017

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que son objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. El artículo 8 sobre conservación *in situ*, señala en el literal k) que cada Parte promoverá la recuperación de especies amenazadas y establecerá o mantendrá la legislación y reglamentación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas. En relación con la conservación *ex situ*, en el literal c) del artículo 9 del Convenio dispone que cada Parte adoptará las medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas.

Que en el marco de la declaratoria de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, declaradas a través de la Resolución No 584 del 26 de Junio de 2002, la cual fue modificada por la resolución No 572 del 4 de Mayo de 2005 y la resolución No 383 del 23 de febrero de 2010, se ha considerado que la revisión y ajuste de las vedas, prohibiciones y restricciones frente a las especies silvestres que se encuentren amenazadas en el territorio nacional se hará de manera constante.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira con el apoyo técnico científico de CONIF realizó el diseño de un programa de conservación de cuatro especies forestales en el municipio de Manaure y se demostró que el índice de valor de importancia de las especies *Bulnesia arborea*, *Tabebuia bilbergii*, *Platymiscium pinnatum* y *Lecythis minor* está por debajo de 15, demostrando que las se encuentran aisladas en baja densidad y por lo tanto amenazadas.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, acoge en todas sus partes el concepto técnico INT –3239 de fecha 15 de Septiembre de 2017, el cual se plasma en el presente acto administrativo, por medio del cual se evaluó la información presentada por la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, para las especies que se verán afectadas en la ejecución del proyecto denominado "Construcción de dos canchas multifuncionales en la Universidad de La Guajira – Sede Riohacha".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA

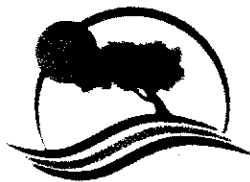
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar el Levantamiento Temporal de Veda de siete (07) árboles de diferentes especies relacionados así: cinco (5) árboles de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*) y dos (2) de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*), presentada por la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA identificada con NIT No 892115029-4, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de dos canchas multifuncionales en la Universidad de La Guajira – Sede Riohacha, localizada en el kilómetro 5 de la vía a Maicao en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, deberá cancelar en la cuenta ahorro No. 526499834-96 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Acuerdo la suma de: **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$35.519).**

ARTÍCULO TERCERO: La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tomar todas las medidas de seguridad para evitar accidentes laborales por parte del personal operativo de la obra y los que ingresen al sitio.
- El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado o en su defecto dejarlo descomponer en un sitio de la universidad para que posteriormente sea incrementado como abono orgánico al arbolado de la institución.



Corpoguajira

RECIBIDO
28 SEP 2017

ARTÍCULO CUARTO: La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, como medida de compensación por la intervención las especies vedadas deberá realizar lo siguiente:

- Realizar la entrega a Corpoguajira de un material vegetal consistente en 50 árboles así: Veinticinco (25) de la especie Guayacán y veinticinco (25) de la especie Puy, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario, abundante follaje y alturas que oscilen entre 0,50 m y 0,80 m.
- Realizar la siembra de veinte (20) árboles: diez (10) de Guayacán y diez (10) de Puy, en áreas de la Universidad de La Guajira, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,70 m y 0,80 m, buen estado fitosanitario y abundante follaje, protegerlos con corrales, realizarles mantenimiento durante un periodo de dos (2) año y posteriormente informar a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

PARAGRAFO PRIMERO: Entregar a la autoridad ambiental, un documento que contenga el plan de producción y/o consecución, establecimiento y manejo de la plantación de los veinte individuos exigidos en compensación mediante siembra en áreas de la universidad, para su evaluación y aprobación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la entrega del material vegetal consistente en cincuenta (50) árboles de las especies: Guayacán y Puy, con las características antes descritas, se considera que el tiempo para su cumplimiento es de un (1) año a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual el peticionario estará obligado a informar a CORPOGUAJIRA, con dos (2) días de anticipación para que la autoridad, disponga el sitio de la entrega y el funcionario que recibirá la compensación exigida.

ARTICULO QUINTO: El levantamiento temporal de veda objeto del presente acto administrativo se realiza por el término de sesenta (60) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado por un término igual previa justificación del interesado.

ARTICULO SEXTO: Por la Secretaria General de la Corporación, notificar el contenido del presente Acuerdo al Representante Legal de La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Secretaria General de la Corporación, notificar el contenido del presente Acuerdo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ejecutoria. 28 SEP 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OTTO VERGARA GONZALEZ
Presidente

CLAUDIA CECILIA ROBLES NÚÑEZ
Secretaria

CORPOGUAJIRA

02 OCT 2017

DOMICILIO: _____
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. RODOLFO
Orvela Perez C.C. 40798994

SE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

NOTIFICADO.

NOTIFICADO.